



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2021-00045 -00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo promovido por la señora: CAROLINA RODRIGUEZ MEISEL, identificada con cédula No. 22'584.028, mediante apoderado judicial, Contra: LA BARRA VIP S.A.S., y Otros, la cual nos correspondió de conformidad al reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase proveer.

Soledad, 24 de febrero de 2021.-

ALEYDA REYES VILLAMIL
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

1°. ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir en proceso Ejecutivo promovido por la señora: CAROLINA RODRIGUEZ MEISEL, identificada con cédula No. 22'584.028, mediante apoderado judicial, Contra: LA BARRA VIP S.A.S., y Otros.

2°. CONSIDERACIONES:

Oteado el paginario, se observa que la demanda va dirigida al juez de pequeñas causas de Barranquilla, asimismo se evidencia que en el acápite de notificaciones el apoderado judicial manifiesta que los demandados residen en la ciudad de barranquilla, aunado a ello, se señala que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, que genera la obligación cuyo pago se pretende, se encuentra ubicado en la calle 91 No. 64E- 04 de la ciudad de barranquilla, resultando entonces pertinente poner de presente lo predicado en el Art. 28 del C.G.P., respecto de la competencia por factor territorial.

Artículo 28 C.G.P., Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1°. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. ...
.....

5°. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta..... “

De conformidad con la norma anterior, encuentra este despacho que el proceso bajo estudio es competencia del Juez del domicilio del demandado que, en caso presente la parte demandada está compuesta por una persona jurídica, cuyo domicilio es la ciudad de barranquilla y una persona natural, cuyo domicilio también está en esa ciudad, luego entonces, no cabe duda que el Juez competente para conocer del presente asunto es el juez de civil de pequeñas causas de Barranquilla, por tal razón se remitirá el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla para que sea sometido a las reglas del reparto entre los Jueces Civil de Pequeñas de esa Ciudad.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2021- 00045-00

En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Soledad

RESUELVE:

1°.) **RECHAZAR**, el presente proceso Ejecutivo promovido por la señora: CAROLINA RODRIGUEZ MEISEL, identificada con cédula No. 22'584.028, mediante apoderado judicial, Contra: LA BARRA VIP S.A.S., y Otros, por falta de competencia por factor territorial, conforme a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

2°.) **REMITIR:** el expediente a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces Civiles de Pequeñas Causas de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA C. CASTAÑEDA SAN JUAN
JUEZ,

J3CMSO/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico

Celular: 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2021- 00045-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcbf49e638fcce7cce622b11751fa62e3fab2b62ceb2388d4364569ab8f6e06**

Documento generado en 24/02/2021 11:01:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**